

## INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con su artículo 1 la norma tiene como objeto: “ *Establecer la ordenación general y el currículo correspondiente a la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*”

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

Este proyecto de Decreto se considera que puede tener impacto sobre determinados derechos de la infancia y adolescencia, como el derecho de información, el derecho a la salud, el derecho a la educación y a la atención educativa, el derecho a la participación infantil, el derecho al desarrollo de la competencia digital, el derecho a la cultura y el derecho a un medioambiente saludable, sin olvidar que estos derechos se encuentran dentro del marco de los principios rectores contemplados en la Ley 4/2021, de 27 de julio de infancia y adolescencia de Andalucía, en especial el valor social de la infancia (artículo 4) y el fomento de valores (artículo 6).

Este proyecto de decreto regula en su artículo 2. *La etapa de Educación Primaria en el marco del sistema educativo*, estableciendo en su apartado 1: “(...) es una etapa educativa que constituye, junto con la Educación Secundaria Obligatoria y los Ciclos Formativos de Grado Básico, la Educación Básica.” En su apartado 2: “Con carácter general, se cursará entre los seis y doce años de edad y los alumnos y alumnas se incorporarán al primer curso de la Educación Primaria en el año natural en el que cumplan seis años.” En su apartado 3: “(...) tiene carácter obligatorio y gratuito.” Apartado 4: “(...) con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad(...).” A este respecto, este desarrollo reglamentario encuentra cabida en la Ley 4/2021, de 27 de julio, cuando recoge en su artículo 50 el derecho a la educación y a la atención educativa estableciendo en su apartado 1: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, (...)”.



|  |                               |   |            |
|--|-------------------------------|---|------------|
|  | ANTONIA RUBIO GONZALEZ        | 13/06/2022  | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN   | BndJA36L7L4LY6Y9HMEGTYXYD57QY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |            |
|  |                               |   |            |

Este proyecto recoge en su artículo 4 “los Principios generales de la etapa”, estableciendo como número 1 “*Gratuidad y obligatoriedad. La educación básica es gratuita y obligatoria.*”, como número 3 “*Atención a la diversidad y a las diferencias individuales*” (...) *garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones.*”, en su número 4 “*Equidad e inclusión educativa como garantía de una educación de calidad.*”

A este respecto, cabe señalar la relación de estos principios generales de la etapa de educación primaria con el artículo 50 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, al establecer en el apartado 1 de este precepto el derecho a una educación inclusiva y emocional de calidad, en el apartado 2 dispone que: “*La Consejería competente en materia de educación garantizará el acceso a la misma de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de equidad y arbitrará, en función de sus necesidades, las medidas oportunas para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo disponga de los recursos educativos necesarios.”, además en su apartado 3 estipula que “*Será uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para el ejercicio de la ciudadanía, en el marco de la (...) solidaridad, equidad y no discriminación (...)*”, en el apartado 6 que: “*Se promoverá la participación del alumnado (...)*”, y en los apartados 8: “*La Consejería competente en materia de educación, en colaboración con las distintas administraciones y agentes sociales, fomentarán la escolarización universal y gratuita.*”, y apartado 11: “*La convivencia escolar será eje transversal en todas y cada una de sus etapas educativas, incluyendo al personal profesional necesario tanto para garantizar una educación de calidad como para detectar las dificultades de desarrollo, a fin de ofrecer una intervención temprana con la niña, niño y el adolescente.*”*

A mayor abundamiento traemos el artículo 75 que regula Actuaciones en el ámbito educativo estableciendo en su apartado 2: “*Los centros educativos llevarán a cabo acciones que favorezcan los buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia y resolución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la educación en valores, la educación afectivo-sexual, la coeducación, el trabajo cooperativo, la educación física, y la educación alimentaria y nutricional, como vías de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito educativo y la convivencia.*” y en su apartado 3 estipula: “*La Administración educativa promoverá el diseño y la implementación de un currículo y entornos de enseñanza y aprendizaje inclusivos que acojan y presten atención a la diversidad de intereses, ritmos, necesidades, tratamientos terapéuticos y capacidades de cualquier niña, niño o adolescente.*” y su apartado 8: “*La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará protocolos de detección temprana.*” De igual modo, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 53 de esta ley al regular el derecho a la cultura estableciendo en su apartado 1: “*Las administraciones públicas de Andalucía competentes en materia de cultura promoverán y garantizarán el acceso a la cultura desde la infancia y adolescencia en condiciones de equidad, adaptado a las diferentes etapas del desarrollo evolutivo y capacidades.*”

|  |                               |   |            |
|--|-------------------------------|---|------------|
|  | ANTONIA RUBIO GONZALEZ        | 13/06/2022  | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN   | BndJA36L7L4LY6Y9HMEGTYXYD57QY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |            |
|  |                               |   |            |

En el artículo 6 de este proyecto de Decreto se recogen “Objetivos de la etapa”, disponiendo en su apartado a): “Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia (...), prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía(...)”, en su apartado d): “Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas (...)”, en su apartado i): “Desarrollar las competencias tecnológicas básicas (...)”, en su apartado m): “Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás (...)” y en su apartado n) “Desarrollar hábitos cotidianos de movilidad activa autóctona saludable (...)”. A este respecto, cabe señalar lo estipulado en el artículo 50.3 de la Ley 4/2021, de 27 de julio al establecer como uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para el ejercicio de la ciudadanía, asimismo, su artículo 49 regula el derecho a la salud y a la atención sanitaria que establece en su apartado 1: “Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, fomentando la educación para la salud, incluyendo el derecho a una correcta información a una vida saludable y una alimentación equilibrada y nutricionalmente adecuada, (...)”.

El proyecto de Decreto recoge en su artículo 7 “los Principios pedagógicos”, estableciendo que el currículo de Educación Primaria responderá a los siguientes principios: En su apartado 2: “(...) se favorecerá la integración y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.”, en su apartado 3: “Se trabajarán elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente (...)”, en su apartado 4: “La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias claves.”, en su apartado 5: “Se potenciará el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) con objeto de garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.” y en su apartado 7: “El patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad, su historia, su paisajes, su folclore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza (...) formarán parte del desarrollo del currículo.”.

A este respecto, la Ley 4/2021, de 27 de julio regula en su artículo 50.1 el derecho a una educación inclusiva y en su artículo 50.2 garantiza las medidas oportunas para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo dispongan de los recursos educativos necesarios. Del mismo modo, en su artículo 52 se dispone el derecho al desarrollo de la competencia digital: Las administraciones públicas de Andalucía promoverán y e impulsarán la alfabetización digital y mediática de las niñas, niños y adolescentes. También en su artículo 57 regula el derecho a un medioambiente saludable, promoverán una educación orientada hacia el respeto al medioambiente y la corresponsabilidad en el cuidado del entorno y estipulando que la Consejería competente en materia de educación incluirá el currículo educativo contenidos de educación medioambiental. De igual manera, en su artículo 53 el derecho a la cultura, promoverán y facilitarán el acceso de las personas durante su infancia y adolescencia al patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y al patrimonio bibliográfico y documental, así como cualquier otro equipamiento cultural que contribuya al desarrollo de sus capacidades cognitivas, artísticas y creativas, y el acercamiento desde edades tempranas a la cultura. Igualmente fomentando la lectura estipulado en artículo 53.3.

|  |                               |   |            |
|--|-------------------------------|---|------------|
| ANTONIA RUBIO GONZALEZ   |                               | 13/06/2022  | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN   | BndJA36L7L4LY6Y9HMEGTYXYD57QY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |            |
|  |                               |   |            |

En el Capítulo V del proyecto de Decreto “Atención a la diversidad ya las diferencias individuales” regula las actuaciones y medidas para la atención a la diversidad, con objeto de hacer efectivos los principios de educación inclusiva y accesibilidad universal, teniendo su correlación con los artículos 50 y 75 de la Ley 4/2021, de 27 de julio.

En el Capítulo VII “Autonomía de los centros y participación en el proceso educativo” regula en su artículo 26 la participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo . A este respecto, cabe señalar que en la Ley 4/2021, de 27 de julio, en su artículo 48 el derecho de información, estipula en su apartado 1: “Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen derecho a acceder a toda la información veraz y plural que afecte a sus intereses, derechos, bienestar personal, emocional y social en un lenguaje que sea adecuado, comprensible y adaptado a su edad y capacidad.” y en el artículo 50 reconoce el derecho a la educación y a la atención educativa, estableciendo en su apartado 1 que: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, y en centros educativos seguros y confortables que fomenten el aprendizaje” y en su apartado 6 que: “Se promoverá la participación del alumnado en su comunidad y la asunción de sus responsabilidades en el ámbito educativo, familiar y social”.

Finalmente en el artículo 56.1 de la ley se recoge el derecho a la participación infantil, “las administraciones públicas de Andalucía, y las entidades de iniciativa social con las niñas, niños y adolescentes, fomentarán la participación efectiva de estos como elemento de su desarrollo social y democrático.”

### 3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

El artículo 52. 2 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio incluida la ordenación curricular.

Con la entrada en vigor de Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 20/2006, de 3 de mayo, de Educación se establece que al Gobierno le corresponde fijar, en relación con sus objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, y a su vez, las administraciones educativas serán responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía.

El proyecto de Decreto define las líneas fundamentales del currículo de Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, así como, las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
| ANTONIA RUBIO GONZALEZ   |                                | 13/06/2022  | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN   | BndJA36L7L4LY6Y9HMEGTYXYYD57QY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |            |
|  |                                |   |            |

#### 4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad, con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que el mismo tiene impacto positivo sobre los derechos de las niñas y los niños de seis a doce años de la Comunidad Autónoma de Andalucía contribuyendo al desarrollo educativo de los alumnos y alumnas garantizando su formación integral enfocada al ejercicio pleno de sus derechos, así como al desarrollo de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso el sistema pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

|  |                               |   |            |
|--|-------------------------------|---|------------|
|  | ANTONIA RUBIO GONZALEZ        | 13/06/2022  | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN   | BndJA36L7L4LY6Y9HMEGTYXYD57QY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |            |
|  |                               |   |            |